

Rionegro,

Señor  
**ANÓNIMO**  
**PARA PUBLICACIÓN PÁGINA WEB**

**DATOS:** Queja SCQ-131-0843-2026 del 24 de junio de 2026  
**VEREDA:** San José  
**MUNICIPIO:** Abejorral  
**INFRACCIÓN AMBIENTAL:** Minería

Asunto: Respuesta atención a queja  
Expediente: SCQ-131-0843-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente, se informa que en atención a la queja con radicado SCQ-131-0843-2026 del 24 de junio de 2026, en la cual usted denunció *“extracción ilegal de material de cantera. esta situación configura no solamente un daño ambiental de consideración por la afectación directa al suelo, la vegetación y los recursos naturales del área, sino que además compromete la integridad estructural de la vía y podría derivar en un posible detrimento patrimonial al erario público”*, hechos ubicados según la queja en la vereda San José del Municipio de Abejorral.

Que, en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 26 de junio de 2026, de la cual se generó el informe técnico con radicado No. IT-04156-2026 del 15 de julio de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“Durante la visita técnica realizada el 26 de junio de 2026, no se evidenció la ejecución de actividades activas de extracción de materiales de cantera, toda vez que en el sitio no se encontraron maquinaria amarilla, volquetas, equipos de explotación ni personal realizando labores de remoción o transporte de material. No obstante, se observaron intervenciones sobre el terreno consistentes en remoción y modificación de la superficie del suelo, cuya finalidad no pudo ser corroborada mediante actividades en ejecución.*

*Si bien el señor Víctor Alfonso Rodríguez Gaviria manifestó que las intervenciones corresponden a obras para la conformación del terreno y la estabilización de la banca de la vía debido a eventos de deslizamiento, las condiciones observadas durante la inspección y el análisis de los registros fotográficos no evidencian la existencia de adecuaciones técnicas propias de este tipo de obras, tales como cortes técnicos de talud, conformación de terrazas, bermas, sistemas de drenaje o demás estructuras de estabilización geotécnica, por lo que las intervenciones identificadas no permiten sustentar técnicamente que correspondan a labores de mitigación o adecuación del terreno.*

*Durante la inspección se verificó la presencia de una fuente hídrica que descarga sus aguas hacia la quebrada Las Yeguas, sin evidenciar intervenciones directas sobre su cauce, represamientos, desvíos o depósitos de material asociados a las actividades observadas, razón por la cual, al momento de la visita, no se identificaron intervenciones directas sobre el recurso hídrico.*

*De acuerdo con la información recopilada durante la visita, la consulta del Geoportal Interno de Cornare, la revisión de la temporalidad de imágenes satelitales y la consulta efectuada en el Visor Geográfico de la Agencia Nacional de Minería, no se registran títulos mineros, permisos, licencias, autorizaciones o mecanismos administrativos que respalden las intervenciones observadas en el área inspeccionada.*

*En consecuencia, cualquier actividad de extracción de materiales de construcción, movimiento de tierras o intervención del terreno deberá sujetarse previamente al cumplimiento de la normatividad minera y ambiental vigente, así como a la obtención de las autorizaciones y permisos que resulten legalmente exigibles.”*

De acuerdo con lo evidenciado en la citada visita, se remitió copia del informe técnico IT-04156-2026 al municipio de Abejorral, para lo de su conocimiento y competencia en temas de minería, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 685 de 2001, y se le requirió al municipio para que allegue las actuaciones administrativas, técnicas y de control adelantadas, indicando las medidas implementadas para verificar la naturaleza de las intervenciones observadas y las decisiones adoptadas respecto de las actividades ejecutadas al interior de los predios objeto de la presente queja. Finalmente, le informamos que el presente caso es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Adicionalmente les manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conocen situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, los invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a las líneas telefónicas 5461616 ext 212, 213 y 214.

Cordialmente,



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**  
**CORNARE**

Expediente: SCQ-131-0843-2026

Proyectó: A Restrepo Revisó: N Díaz

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Dependencia: Subdirección General De Servicio Al Cliente